

CÓRDOBA; 28 de Noviembre de 2008.-

RESOLUCIÓN GENERAL NÚMERO: DIECISÉIS.-

Y VISTO:

El Expediente N° 0521-018655/2008 vinculado con la presentación promovida por la prestadora del servicio de Desagües Cloacales en las localidades de La Falda, Valle Hermoso, Villa Giardino y Huerta Grande de la Provincia de Córdoba, ARCOOP – Cuencas Serranas S.A.; por la cual solicita la modificación de los valores del cuadro tarifario vigente, aduciendo que: *“(...) la situación económica financiera de Cuencas Serranas S.A., hace inviable la prestación con la actual tarifa (...)”*.-

Y CONSIDERANDO:

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone *“El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)”*.-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, *“Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores(...)”*.-

Que con fecha 13 de Septiembre de 2002 se celebra Contrato Marco para la Concesión de la Explotación, Operación y Mantenimiento de Plantas de Tratamiento y Redes de Desagües Cloacales de la Cuenca Alta, aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 1538 de fecha 15 de Octubre de 2002.-

Que asimismo, resulta aplicable en el caso el marco normativo que rige la materia, esto es, el Decreto N° 529/1994 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba- el que, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: *“Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba”*, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: *“Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria”*; y el Decreto 4560 – C – 1955 –Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares-.

Que al respecto, el artículo 43 del Decreto 529/94 – Modificaciones de Precios y Tarifas- establece: *“Los precios y tarifas (...) podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación (...)”*.-

Que en relación a lo anterior, luce agregada en autos presentación formulada mediante Nota N° 463498059-308, por la prestadora ARCOOP - Cuencas Serranas S.A., en la que solicita la modificación de los valores del cuadro tarifario vigente, aprobado por Resolución General ERSeP N° 09 de fecha 03 de Julio de 2008.-

Que respecto a ello, se incorpora documentación en la que la prestataria funda su pedido, a saber: **a)** solicitud de revisión tarifaria; **b)** documentación relativa a, entre otros, estructura y estimación de costos, situación tarifaria, facturación y propuesta de modificación del cuadro tarifario; **c)** balances correspondientes a los períodos 2006, 2007 y 2008; y **d)** información sobre ingresos y egresos.-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública *“(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)”*.-

Que en virtud de la norma señalada, se ha verificado en autos el cumplimiento de los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP N° 3098/08); Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia y transcripción literal de la misma; e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, a fs. 322/333 la Unidad de Costos y Tarifas elaboró Informe Técnico. El mismo, luego del análisis tarifario, concluye que: *“(...) Teniendo en cuenta que la prestadora presenta un panorama preocupante con respecto a su situación económica-financiera (tal como se desprende de los últimos Estados Contables), sumado a los cambios bruscos que están sufriendo las variables macroeconómicas del país, se concluye que la empresa necesita un ajuste en sus ingresos para no poner en peligro la sustentabilidad del servicio. Por todo lo expuesto es que se considera factible reconocer un incremento tarifario del orden del **69,74%** con el objeto que la Prestadora recomponga sus ingresos y así poder hacer frente a sus costos actuales, logrando de esta forma que se equilibre situación operativa de corto y mediano plazo de ARCOOP- Cuencas Serranas S.A.(...)”*.-

Que asimismo, en el citado informe se determina el cuadro tarifario a aplicar por el prestador, con valores netos de impuestos y tasas.-

Que así las cosas, la modificación propiciada guarda relación con la necesidad de garantizar la continuidad y regularidad del servicio y el equilibrio económico financiero de la concesión. Sin perjuicio de lo anterior y a los fines de atemperar su incidencia sobre el universo de usuarios, resulta pertinente que el incremento se efectúe en dos etapas, esto es, a partir de la facturación del mes de noviembre de 2008 y febrero de 2009.-

Que por todo ello, lo expuesto en los Informes Técnicos de fecha 24/10/2008 y 25/11/2008 y el Dictamen N° 149/2008 de la Unidad de Asesoramiento Legal en Agua y Saneamiento en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP);

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la modificación de los valores del cuadro tarifario de ARCOOP – Cuencas Serranas S.A., aplicable desde la facturación del mes de noviembre de 2008 y febrero de 2009, conforme los Anexos I y II que en dos fojas útiles integran la presente.-

ARTÍCULO 2º: PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, hágase saber y dése copia.-

<p>Firmado: Dr. Rody W. GUERREIRO - Presidente; Dr. Luis G. ARIAS, Vicepresidente; Dr. Jorge A. SARAVIDA – Director; Dr. Alberto M. ZAPIOLA – Director; Ing. Rubén A. BORELLO – Director; y Dr. Roberto A. ANDALUZ – Director.</p>

RESOLUCIÓN GENERAL N° 16/2008 - ANEXO I

CUADRO TARIFARIO ARCOOP – CUENCAS SERRANAS S.A.

Los valores incluidos en el presente anexo son valores de tarifas netos de impuestos y tasas, aplicables desde la facturación del mes de noviembre de 2008.-

Categoría	Descripción	Cargo Fijo		Cargo Variable	
		\$ x m3	\$ x mes	\$ m3 excedente	
	m3 básicos				
1.0	Doméstico	12	\$ 1.36	\$ 16.36	\$ 1.36
1.1	Doméstico	6	\$ 1.36	\$ 8.18	\$ 1.36
2.0	Comercial o Servicios	20	\$ 1.60	\$ 31.94	\$ 1.60
2.1	Comercial o Servicios	10	\$ 1.60	\$ 15.97	\$ 1.60
2.2	Comercial o Servicios	55	\$ 1.60	\$ 87.85	\$ 1.60
3.0	Industrias	35	\$ 1.60	\$ 55.91	\$ 1.60
3.1	Industrias	80	\$ 1.60	\$ 127.77	\$ 1.60
4.0	Inst. Soc., Org. Oficiales y Est. Educativos Privados	30	\$ 1.60	\$ 47.91	\$ 1.60
5.0	Terrenos no Edificados	6	\$ 1.36	\$ 8.18	\$ 0.00
6.0	Jubilados	12	\$ 0.68	\$ 8.18	\$ 0.68
7.0	Disp., Hosp, Esc. Publ. Y Priv. C/100% Subvención Estado	Régimen de exenciones			
8.0	Usuarios Especiales	Según lo establecido en el art. 20			
9.0	Presuntiva	Promedio de consumo de la categoría corresp.			

Firmado: Dr. Rody W. GUERREIRO - Presidente; Dr. Luis G. ARIAS, Vicepresidente; Dr. Jorge A. SARAVIA – Director; Dr. Alberto M. ZAPIOLA – Director; Ing. Rubén A. BORELLO – Director; y Dr. Roberto A. ANDALUZ – Director.

RESOLUCIÓN GENERAL N° 16/2008 - ANEXO II

CUADRO TARIFARIO ARCOOP – CUENCAS SERRANAS S.A.

Los valores incluidos en el presente anexo son valores de tarifas netos de impuestos y tasas, aplicables desde la facturación del mes de febrero de 2009.-

Categoría	Descripción	Cargo Fijo		Cargo Variable	
		\$ x m3	\$ x mes	\$ m3 excedente	
	m3 básicos				
1.0	Doméstico	12	\$ 1.78	\$ 21.32	\$ 1.78
1.1	Doméstico	6	\$ 1.78	\$ 10.66	\$ 1.78
2.0	Comercial o Servicios	20	\$ 2.08	\$ 41.62	\$ 2.08
2.1	Comercial o Servicios	10	\$ 2.08	\$ 20.81	\$ 2.08
2.2	Comercial o Servicios	55	\$ 2.08	\$ 114.46	\$ 2.08
3.0	Industrias	35	\$ 2.08	\$ 72.84	\$ 2.08
3.1	Industrias	80	\$ 2.08	\$ 166.47	\$ 2.08
4.0	Inst. Soc., Org. Oficiales y Est. Educativos Privados	30	\$ 2.08	\$ 62.43	\$ 2.08
5.0	Terrenos no Edificados	6	\$ 1.78	\$ 10.66	\$ 0.00
6.0	Jubilados	12	\$ 0.89	\$ 10.66	\$ 0.89
7.0	Disp., Hosp, Esc. Publ. Y Priv. C/100% Subvención Estado	Régimen de exenciones			
8.0	Usuarios Especiales	Según lo establecido en el art. 20			
9.0	Presuntiva	Promedio de consumo de la categoría corresp.			

<p>Firmado: Dr. Rody W. GUERREIRO - Presidente; Dr. Luis G. ARIAS, Vicepresidente; Dr. Jorge A. SARAVIDA – Director; Dr. Alberto M. ZAPIOLA – Director; Ing. Rubén A. BORELLO – Director; y Dr. Roberto A. ANDALUZ – Director.</p>
--